

UN QUARTILLO.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Como lo pide =
 Dado en la Real Audiencia de Montevideo
 a diez y siete dias del mes de Mayo de 1762
 Yo el Rey como mejor proceda en dño. parecio
 ante mi y deyo q. al mud conuene q. D. Su
 Jph Moreno los de su Mag. y de Camara del
 Cumen desta N. Ciudad. cosa y impratocele en
 su leg. de sep. p. de este mes. ano, los di-
 titulos de etnas. q. p. de este en debida forma
 los quales recibio archiva p. su mayore
 seguras, y fho, me de los Testimonios q. pidiere
 eze y necesitare para mi resguardo, en cuya
 atencion.

M. S. pido y supp. q. haviendo p. demostrados
 dho. titulos se sirva mandar q. se refuendo
 D. Su Jph. Moreno, los cosa y impratocele en
 su leg. de sep. publicas de este mes. ano, y fho
 de ellos me de y entaquelos Testim. q. pidiere
 y necesitare p. en guarda de mi dño. pido sus dho.

Dado en la Real Audiencia de Montevideo
 a diez y siete dias del mes de Mayo de 1762

[Handwritten signature]

En la Ciudad de los Reyes en quatro de mayo de mill e quinientos e
seiscientos e dos años yo el Licenciado Alonso de Campo J. Lorenzo de
Aguero y Vendugo Alcaide ordinario de esta Ciudad
y Jurisdiccion de su Magestad representado

En la forma que se contiene en el
libro de autos de esta causa y traslado de Juan de
Drogo es a don Mayd y alar de la sala del Excmo
Consejo y protocolo en el nono de septiembre de
previamente ano y fecha de a esta parte de
y pide de lo que se previene mandos y firmo Confirma
en el nono de mayo de mill e quinientos e
esta N. Aud. y a ser de esta otra Ciudad

En Lorenzo de Agate
Aguero y Vendugo

Juan de Drogo
D. N.

Titulo de las tierras nombradas
 Insum suum y otros nombradas
 q se le repartieron por sus meritos
 y servicios al Cap^{lan} Gen^{me} Galvan
 Larios Viz^{no} que fue de la Ciudad
 de Sⁿ Marcos de Arica y despues
 selon firmaron por el Gov^{no} Super^{no}
 y di^o Vcaen entre herederos de Dⁿ
 Luis Larios de Montenegro como
 todo consta de Instrumentos =
 e

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Memorandum
of
the
Proceedings
of the
Court
of
Commons
in
the
Year
1788

Don Francisco de Borja Príncipe de Calabre
 conde de Maqueda y de Segorbe y de
 camara del Rey nuestro señor su gouernador
 y capitán general de estos Reynos de
 Castilla de las yndias y de Guaymas y
 de quanto el capitán general don Juan
 de Cárdenas de infantado de la
 de la ciudad de San Marcos de Arica
 meyo relacion que al presente se ha
 de buenda de la capitania de Moquegua
 decho de veinte y siete años en todo lo
 que se ha fecho del seruicio de sumas
 de los ayuntamientos de la ansimie
 mo de los soldados de su conpania
 y con el dote de que uno de los
 en arrenta de las que de la ciudad
 de la ciudad de Neva provisione de
 el gouerno de Riofauilla de con
 gido de la arsenal de fe y artilleria
 de veinte y siete años de tierra en
 la de Melibiseba de baldia
 y de seruicio de tercero y de no uerte
 de cada y señalado al d'uncido
 el maestre de campo y gouernador de lo
 ma de uerto canero de la de señalo
 en para como de la de nales
 de regia de rita y de pacificamente
 sin contradiccion alguna como
 constaua de el testimonio y
 de caudor de ne presentaua
 de por que en la de fultad

170

De abssburg de Landee de tiro
 y de barcelona señor de vizcaya
 de molina de por quanto estacio
 de gubman de la cueba de cino
 procurador general de la ciudad
 de san marcos de arica en su nombre
 del cabildo regimiento de
 cinos moradores de la de presente
 Un memorial de capitulos an
 te el conde de montes
 siendo mi Virrey el conde de
 nos proouincias de peru
 por el setimo de los de otro
 memorial lesidido fue seruido
 de mandar ser de artiesen en
 zelo de cinos de la dha ciudad
 por la proouision que presento
 confirmandola y haendo merced
 al dho conde de manera que
 con seguridad ser de artiesen en
 todos las dhas tierras dando por
 ninguna las dhas particiones que
 sin yaden de los binezes sue ante
 cesores se gubusendado por los con
 fidores de laquel partido por
 auersido en dho de perjuicio de
 los de mas deinos de lo qual
 y auia de serado el dho conde
 de montes y ne confirmaua
 la dha proouision de la mar

Que el Canete mil Virey con quella
reparticion de tierras que
en virtud de ella se hiciese se la
pusese el corregidor de aquella ciudad
enterando de ella la cantidad que se
señalo a los noventa y cinco de
ella de manera que fuese con
igualdad de la reparticion de
tierras que se hubiesen hecho por
los corregidores que ansido y notamen
te por provisiones suyas de su grado
alguna de tierras enterando de ella
la cantidad que asimismo señalo a los
dichos noventa y cinco de ella
ya uso de ellos para que bien o no
dejesse lo que en bien o no agora
el dicho don Diego de Guzman de la uita
Barrio de San Pedro de Salsico fuese seruido
de mandarle dar una carta de
provision de real cedula
a que por fin y muerte de el dicho
conde de Montenegro no se le aua
de dar nada. Que en ello no cui
ra de un y merced = El dicho
Don Diego de Guzman de la uita
gozando de su real audiencia y
de su villa de San Pedro de Salsico
reside en la ciudad de los Reyes de los
Reinos de Castilla de la uita de los

muerte del dho conde de monre
Rey juntamente con la prouision
de sachada por el mar e que
de canete que el tenor siguiente

Prouision

Don Garcia Gutierrez de Mendocamar
que de canete es enõz de la
Villae de Argente y su partido
Virrey gouernador y lasitanõ
Cree torrey nos prouincias de
Virutena Amey Chile e por
quanto obice mereced alor vecinos
moradores de el puerto de san

marcos de canete a pedimento
y justificacion del casitanga de san
perez de la cuenta de pueblo
se pueble una villa que se nombre

en titulo de la villa de san mar
cos de canete y que quarenta e die
nos de los que en ella se abien
daren se lere y artan cada

unos diez e aracas de guerra e
criados de aramolinõs cada
uno veinte e fanegas de tierra e

en parte que sea en seruiçio
de los naturales de otro
terreno y para ello acorde de dar

de la presente por la
real en nonbre de sumag
en virtud de los poderes
e comisiones que desuizen

El monseñor confirmo
la dicha provision y en su
sufragio y muerte no le dio
sacbo e brecaudo neusano fue
acordado que de uamos man
dar dar e t amarta y no
bision real en la dha rracon y
y tubelo por bienes de la qual
confirmo y a su nobleza y no
bision de el dho Virrey mar
que de canete que de su oba
y concordada y mando ami
conregidor que fue de la
dha ciudad de san marcos de
realaguarde y sumo la q
y aguardar y sumo y si sigun
que en ella se contiene y
de claracion que la rracon
tieron de tierra que en un
tuo de ella se hizo en la yaga
en terando de la cantidad
que se senalo a los que en la
Vecinos de la dha ciudad de mane
ra que en la con igualdad y la
de las particiones de tierra
que se hubieren hecho por
lo que en el se ansido en aquel dho rracon y orden

De los Diez y seis sus antecesores
 no tengan provisiones suyas de la
 D. y de ninguna de ninguna
 lo que fero y obrado a alguna de
 rae. En terados de la cantidad
 de un arsenalo a los dho. Na
 ventalesinos de aragauso de lo
 del dho. m. d. residente de
 co. d. de araquebiet de
 provea lo que conbenza

lo cum. de lre. de aragauso de ar

de la m. m. de de out

de los de oro de aragauso

mara y fisco dada en la ciudad

de l. de aragauso de ar

provincias del d^{no} ruy don el f^{do} rey
nuestro señor la fizee ruiñador
sumandado con acuerdo de su
residente e con d^{no} ruy f^{do} registra
da a don ruy de la culla
placidad de san marcos de a
rica Cruzcedia del mes de
noembre de mill y seiscien
tos e setecientos estando en
cabildo como lo san de d^{no} ruy
de costumbre de se juntar
e congregarse para la escogida
e ante e perteneciente
al bien de la hacienda de sumaj
bien comun de los vecinos de
esta ciudad al gouernador an
tonio de mosquera maestre
de campo e conregida en
esta ciudad e su jurisdiccion
e el tesorero alonso garcia
de billamil el contador
simon de basauri franco
cabeza aluacil mayor gon
caldo de balencia al ferez
feal e estando ansijuntos
e aruicio present e estano
de guzman de la culla
ce

Don
Ruy y obedecimy

Saco del archivo de la dha
ciudad adonde se bolbio En san
marcos de arica a diez y nuebe de
Diciembre de seiscientos y setenta
y siete años fize mis signo En
+ Antonio de Berdad mateo
Huz escrivano publico de la
Cildo = En la ciudad de san
marcos de arica En diez y seis
de mayo de seiscientos y
seiscientos y setenta años
se juntaron a cabildo para las
cosas tocantes a pertenecer
+ es al bury y provecho de
sumagestad y bien comun de
la dha ciudad y de ella
de la dha ciudad es de ella
El gouernador antonio mo
nsera maese de campo con
seidor y juez ticia mayor En
esta dha ciudad el contador a
gustin de torres y tesorero a
donso garcia Villamil fran
cisco baduez alguacil mayor
goncalo de la valencia al fere
6. Of. al gaspar de carabaxa

guine = Gab. Par de carabasa
del maese de camponateo
de Villasanté el casitan
geronimo gaucon Tane el con
Stadimon de basauré el ca
sitano doual Perez fur
con el casitan antonio de la
guilar Velicia el casitan ber
nando de romayor el casitan
Juan goncalés morago los dere
chero del casitan martin
de la Valencia el heredero de
gab. Par Perez de la aequentas
Juzgo gabriel de aulaba
Pilla el casitan Juan de la
faro edario de guzman de
Laulba Pedro fruz de sa
Zabia yernando marquez
de moscoso Diego fernandez
abeyrino esauano del caule
de la cauidad. alons ofa
mirez. Francisco guerra el breso
Francisco de montalbo asencio
Perez del ongarre melchor
de la Costa. Don Juan de fiae
el conrada Juan billodo fran
cisco guerra el moco doual guerra

El tesorero Juan de Orbe
 Juan de Vera y donal de sarassa
 Pedro de Buita Miguel Jimenez
 Luis de ere angetta alta sarbi
 ciente goncago sanchez martin
 de ouelana francisco no driguez
 de la caualleria. E buita con
 ferida la dha cosa de los dho
 noventa y cinco dho
 cauelo de la uuido la dho
 baron y dho dho de core
 gidor de yre dho a los suso
 dho en virtud de la dha
 merced lae dha fanega de
 de tierra y el dho core
 gidor juntamente con el dho
 cauelo de aprobo el dho
 nonbre mientro de la
 mientro de la dho dho
 de la dho de cupo la dha
 de la dho y luego se tra
 to con el dho cauelo con el
 quanto el licenciado andree
 fernandez de afcal de quez
 de cuenta de residencia por
 viene el conde de ceruniga
 vendio la casa de mill susos
 a

tema Chetacudalae nace se
hemataron Engeronimo Ollon
Cosmediario En Un mill duros
corrientes y por que taudad
nadene cardel de cauido y lae
Oltuso he ferias sonario
porito para el do cauido setra
to seto men por el + an toza
rae do efecto y por que
El otro cauido no tiene esta
ra con que pagarley se acordó
seta za a el de orden para
que se queda a Tomas
del nauero se dio fin
para que cauido y los
dos capitulares lo firma
y on de me nonbre = y
Luego seta to que por
narr to el alferiz fea
con bala de Valencia que
siruia de oficio de feles
aunmido los dos meses
a que fue nonbrado que
labara de oficio se dea
El Tesorero alon rogara
cia Billamill a quien le toca
para que la sirua a + zob

Dos meses. La voluntad de de
 cauelo de nee suso dho juru
 Del sar dien y fielmente
 Del dho oficio el qual que
 presentee et auabico El dho
 Juramento En forma de de
 rego lo firmo juntamente
 con el dho cauelo. an to modo
 mos quera Alonzo garciabilla
 miel aguetin de torre vanto
 mio de aguilas goncalo de ba
 lenzia gaezard caraba
 Sal Tomateo de conye
 uano Dultico de cauelo
 de la ciudad de san marco de
 arica bicesacar de cauelo de
 libro brezo que queda en
 mio oficio de enfulelio firmo
 signo manca En diez y nueve
 de a de e b i e n e r e de mill
 e sero en to de a to r e a n o
 En te et un modo de la verdad
 mateo de fuzes auano
 Dultico de cauelo En
 la ciudad de san marco de arica
 En b e n t e j o s d i a e
 de l m e s e d e a b r i l de
 mill e sero en to de a s e

Años El gouernador antonio
de mosquera corregidor y justicia
mayor de esta ciudad de san mar
cos de canary su jurisdiccion por
sumagestad de don oneseor quan
to por provision de los señores
de la real audiencia de leuante
na y manda que cumpla esta
provision en ella y nse y a
que se arrece en ella en don
marque de canete visorrey que
fue de estos Reynos y comienda
quarenta becos de laud
de cada bunte fanegada de
tierra en las en el bier
baca y de sumagestad en el
partido de don los señores
orden de la real audiencia
de los señores en el dho
vino se le ordena en manda
en esta tal de la tierra
a los dhos. vecinos con toda
gualdad para lo en el dho
del cauido de la ciudad de
malase y non brase los dhos
en renta de becos y por
el señalamiento en el dho
cauido de yibo de los señores

an
aga

En algunos de los dhas Vecinos
 como daee por rousionee
 Particulare negaron
 de los dhas señores Virreyes
 seee adado lae dhas Veinte
 fanegadae de tierra. Para
 ra enterar a los señores
 veavian dado agecho mediz
 lae dhas vacae de consesi
 Deracion en el valle
 de orden de cacaridad
 lae tierra negahallado y mugos
 Vecinos que nee tan soe ne
 zar en lae dhas Veinte fa
 negadae de tierra. Para
 nee de a valcancien y ocer
 de la dha merced a ne dario
 lae dhas anshallado vaca en
 + de los dhas Vecinos en la forma
 de a casa seee an tres partes
 de a casa tan antonio de aguilas
 en virtud de la dha merced ser
 fanegadae de tierra lae dhas
 en lae señores y alui de
 rez Angelin de gacara de fan
 orco baz y rez y lae dhas
 de la dha banda de l'fis

En
 ap antonio de aguilas

L. Ramirez

Marques de moscoso por el
 lado y por el otro con fran-
 cisco guerra el bieso = En el
 Valle de casa se le dan
 a Alonso Ramirez quatro fanegas
 negadas de tierra y quatro
 En el de curica asiento de au-
 cace que la de casa linda
 con tierra de lo capitán Juan
 de al faro y con otra con-
 gae dar de casa a la al y
 carga de la de aucage lin-
 da con tierra a su mismo
 de lo capitán Juan
 de al faro En el valle de
 casa se le dan a gae y a
 carabasal seis fanegas de
 de tierra linda por el
 lado con la que se dio
 a Alonso Ramirez y por
 otro con tierra que se dan
 a Pedro offuiz de sarabia
 En el de valle de casa se
 le dan a Pedro offuiz de sarabia
 seis fanegas de tierra
 linda por la otra parte
 de arriba con gae y a
 de

Do. offuiz de sarabia

carabassa el 2 por abasso
con el casitan antonio de a
guilar = En el valle de au

Ant^o de uig

rica se le dan a antonio Perez de
lae quinta e cinco fanegada de
tierra en lae que se nbro martin
de orellano l'inde de orl'n
lado con el dho = En el dho valle
de curica se le dan a martin
de orellana cinco fanegada de
de tierra l'inde de lae que
se dieron a antonio Perez de
lae quinta e = En el dho valle
de curica se le dan a francisco
de montalbo tres fanega
da de tierra en el de
paco en el l'inde de lae tie
rra en el nbro martin de
orellana = En el valle de acasa
se le dan al contador juan
de villooldo 100 q' de fanegada de
de tierra en lae que se nbro
caes de olemacia de lae
veinte fanegada de nbro
de robinon del senor bispo
rey de castor fechos se die
zona al casitan martin

De balencia de furto que lae
 pore doña Isauel fassar domu
 per del dho juan de billodo
 Baltasar bicente Zagoncalo
 • sances de balencia d'ami que
 Jimenez de sedro de mitia
 de francisco f'odriguez caualle
 ria de d'odorinco reu daasietto
 fanegada de tierras acada
 Uno en lae en uerba
 cae de renima de la chacara
 de la alferes feal goncalode
 Valencia en seso brelae
 Metzayan de leyto el
 dho Baltasar bicente de
 dho contador juan de billodo
 lae en lae se ande nesar
 fir con y gualdad de orden
 de dho conregidor = en el
 dho valle de acasa en lo al
 to de el seledan diez faneg
 adae de tierras a me
 yor de acosta en lae que
 alliaz bacae de el meridiano
 y ambo donaxan = en
 el dho valle de acasa
 en lo alto de el seledan
 a zona de guerra diez
 fanegadae de tierras

as inco

de acosta

En la equa a y bacae que
se le midian Zamora onaran
Cnel Dho Valle de casa en
lo alto del seledana francoisco
guena el moco diez fanegadae
de tierra en la equa allay
Bacae onese le midian Za
ma onaran - Cnel valle
de casa seledana a la ferez
de algoncalo de balencia lae
dos fanegadae de tierra que
tiene ocu para de lunde de
la estera de maese
de canso mateo de villa
sante - Cnel Dho valle
de casa que de curica
seledana el castano
valderez fin conene
asiento de casa lunde de tie
ra de donay saul faxar
doz de la diez onese
Cno una lunde de tierra de
maese de canso mateo de
villasante seledana la
cinco o tra e cinco se le quitan
para el nterario
Vecino = Cnel Dho Valle
Cnel Dho valle de casa se
le para el nterario de guzman

foja

o A
ne

stacio de guzman

Laquel Bierre Cnel de daco
que posee sacando un merode de la
Dorfanegadae Cnel de diron
a el terno Juan de quebedo
= Al general don bordon de

ona modo de
aguirre

aguirre se le dan las diez faneg
cadae de media de tierra a el
Josepe Cnel de la Valle de a
casa linder de lae Cnel de
diron a franco Baz Cnel de
Alguacil mayor = Cnel de
Valle de casa secedan
a franco Baz Cnel de agua
cil mayor lae seio fanegadae
de tierra Cnel de posse lin
de tierra de general
don don modo de aguirre Cnel de
Valle de casa se le dan aluiz
Perez Angel catore fanegadae
de tierra Cnel de Cnel de
se en linder de lae Cnel de
diron a el capitano anto
nio de aguilary de don
jordon de aguirre de al
lado de don protierra
de gabriel de aulacilla
villa Cnel de lae de casa
se le dan a franco guerra
El Bueso diez fanegadae de
e

Co
fran guerra

tienae. Linde de la adoce que posee
 portulos el Dho = La Nal de
 reparticion El Dho corregidor
 rico En la manera que dae a
 Los Dhos Vocales Dho es to que
 Abiendo / Azab tienae bacae
 En escansa sin serguio de tener
 sobre la adofa tierra. En ansthe
 Da y ffez arx. Lee cumstira
 Alae Dhae Berne fanegadae
 En escansa unage ad se exico
 de merced. De la ad. Ne ansthe
 Lee asenñalado de la ad. de leudar
 La posesion y titulo En forma
 glo fmo de un nombre antonio
 moro. Vera ante mibarto
 Lome agudo e ecrivano publico
 En el valle de curica a ciento
 de Buena vista. se edana
 a tener. Dery delongarrelae
 ser fanegadae de tienae. Ne
 se allaron de emassia
 En la chacra que es su Dho
 se y portulos En el Dho an
 toge el Dho corregidor lo fmo
 En el Dho de amedano Dho
 Antonio moro. Vera ante
 m antonio agudo e ecrivano pu
 blico. con uerda con el original
 En la En los Dha de leudar
 a

Oficio Cosigne En tee Dimonio
Alberdad andres Valiente
cuano Publico = como conda
parece por el adharre parti
cion de dondes es aco on queda
Cn es leito del casitanqu
gonalez morago contra eca
Pitan jernando de soto ma
por sobre la e dox fanegada de
detienae on ne que pueda en
mio oficio a quemene herdo sea
ra que de llo cone de sedimj
Del casitan jeronimogae
con anez de es sere nre
En arica endez diec dias de
El mes de Diciembre de mill
seiscientos y catorce años
+ ce tygo albersacar cone
guz concertar de edro Valiente
de ro munos de e iera zen
+ ce de llo fce misigno Cnre
timonio delberdad alonsome
Vende es cuano publico
En la ciudad de san marco de
arica En veinte dias del mes
de Diciembre de mill y seiscien
+ ce y catorce años an el ma
esse de camro fernando
deloma Puerto carrer cone

e idorez uençiamas y oz Criedauid
 de su jurisdiccion de auerido el capitán
 Jeronimo gaeconzaney de Resen
 de la expedicion general de
 Orision y de ma e ffcaudod
 e a e e timonio: e rene fiere
 El capitán Jeronimo gaecon
 zaney dize qe se eseuuido a su
 magestad treinta y tres años
 en la conquista de santacruz de la
 sierra en la cordillera por la fon
 tana de tanosa de pacificacion
 de casabindas y omaguaca e en
 los oficios de soldado alferes
 y capitán y de veinte y tres
 años a e de asane eseuuido de e
 to y de e uendo a su magestad
 en oficio de capitán de y n
 fanteria uno de los del nu
 mero de la ciudad de e n re
 a mico de la y muncion como lo
 e e to y ha e uendo a e s re e n re
 en e ta ciudad en su defen sa
 y de e uento y e n si e lo se e e cho
 en e to de la e n e u e a e e n e
 a a uido de e n e m i g o s y de e i r a t o s
 y a e n e o l a c o r t a a l o s s o l d a d o s d e
 m i c o n s a n i a q u o t o s m u c h o s
 en que se e g a e t a d o m u y g r a n e a n

tidad de Ducados y como tal fueron
Grado En la lista del cuarenta
Vecinos a quienes se del señoz Biso
rey hicomedes En nombre de su
magedad de darle un fanegado
de tierra a cada uno En la par
te que se rala sen como corda de
las provisiones que se debieron
que se talen las cosas que del cauedo
de la de diligencia que se ante
yo lo conregidoree del m a quien
el m y sus cesoree de a cometida
por la dha provision y sea que
esta agora no se mandado
tierra alguna como aue la
gallado bacal y a comoda de a
m. proposito y agora tengo
indicia que en el valle de su cuo
cedando fanegada de tierra
por encima de la bina de giasar
de quencia que se on bacal y sin
perjuicio de tercero y como ta
le la señalo En virtud de
la dha provision y a simu
nio En el camino que se de
el pueblo de gilabaza a la
guara de anerca de la dha
guara otra tierra de ande

hecho de
n. 1.º
Capp. 1.º de 1.º
con T.º de 1.º

nee. En cantidad de la de diez
 y ocho fanegas de trigo y de
 la parte de arriba con
 un gacucillo de queso de la
 de abajo con el asiento que
 llaman a ticolco y a simie
 mo son bacae y sin serzucio de
 tercero y como a este nombre
 para el entero de la aburre
 fanegada de tierra que como
 al no de los cuarenta
 vecinos de esta ciudad se man
 de dar en enterar en virtud
 de la dicha provision en cuya
 virtud = al mundo publico
 me conceda la aburre de
 fanegada de tierra mandan
 do me dar la posesion de la que
 dica en el die de achando me
 para ceo mandamiento de po
 sion de la aburre de tierra
 que me requiere merced con que
 me da el yeronimo gae con a
 me y breta que de co regida
 a la provision de ma. hecaudo
 y testimonios presentados to
 mo en su mano la base
 a la provision de la aburre
 el acatamiento de bido gen

En tanto asu cum el Limiento
mandos e guarde e cum la entodo
e por todo q a entodo a que por
Uno de los dhos testimonios
condasen el dho capitanger o
nimo q a con y a n e z Uno de
los dho referan veinos de la
ciudad q a que n e z or la dha
fficial e provision como a t a e
se mandan ffes e a r t i r t i e n a e
En su jurisdiccion e por el dho
testimonio de la fficial e prohi
sion que de la a se g r o a los dhos
Vecinos e a r e e n o q a u e r e e d a d o
n i n e s a r t i d o n i n g u n a p t i e
n a e z p r o u y e n d o q u e t i e n a d i s s o
En nombre de su magestad
e en virtud de la dha real pro
vision q a r a e q u e m e r c e d a e d h o
Capitan Jeronimo q a e c o n
J a n e z d e l a e d h a e b e n r e f a
n e g a d a e d e t i e r r a e q u e p r i
d o p o r l a s e t i e r r o n e n l a e p a r
t e e z d e l b a s o d e l o s l i m i t e s
e l i n d e r o s e n e l l a d e l f a r a d o s
sin perjuicio de lo q a n a t u r a
l e e q u e d e d e r e c h o d e o r a q u a e
e n e r a s e r s o n a e n e l l e n e z e

meo de Leon e de calidad manda
 Baymando que el agua del mayor
 de esta ciudad de la alqueria
 de su lugar en un rrele
 metan en la posesion
 de ella que no consentan
 sea perturbado en la dha
 posesion sin su mero
 seroy de don fernando de alca
 lde en cido de lo con que el dho ca
 pta angeron mmo gae con
 ganezaya de ser sea o lya
 do a tzaer con firmacion
 de el dho alca lde mmo
 señor vny de el dho fe no
 dentro de diez e nueve di
 meos siguientes contados en
 diez e dos dias a el comando
 de fernando de loma
 de ortocarrero ante mi
 maseo de nuz e auano de
 de cauido = cum mtae
 ta posesion de al ferez dize
 de geco de regadillo off so
 manca en beinre. 2 qua
 t z odra de el mmo de dize
 de mill e trescientos
 e catore años antonio

Don
1078

De aguilan. Lo dugo do
y do de legadillo en virtud
de la comision amada de
viente e nueve dias del mes
de diciembre de mill e ses
cientos e catorce años fui
de la villa de toledo que da
en el valle de don de legando
de la tierra de onces e do ca
de tan geronimo gabeon
ganez a pedro de osu de et
con onces e anariva de la
villa de legado de de que
ca de neser an lae de de ofa
negada de la tierra de ne
re fere al de la de to me
de la man de me en
lae de la tierra de de de la so
senon de lae de la qual to
mo de meta de an fiam de
de in contradiccion de persona
alguna alguna la ranc
de la de lae de la tierra de
de corto de algunos de los
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de

tierra de Lindaron yamosona
 con Onzorlal nazarelin
 Canlae y de tierra con
 Ona de garde de guerra
 On con en dor la banda
 de la adalina y de tal naan
 fortuna que yae el rio donde
 de la dncamino On bayana
 la duna y otros de aelle
 de tierra de la de arias
 de el rio On ferre de lomo
 done On de el Lindan lae
 de a tierra y binade de
 ga de garde guerra lae Onaee
 de a tierra de suro de faradae
 de el Lindadae tener lae de
 de faradae de tierra
 de ta uan y ma y de
 de la dae sin que persona
 ninguna lae tuere y de
 de se de su yae On ma
 nera de alguna la qual da
 de posesion como de su de da
 de faradae de el Lindado
 de a de de ca xitan yeroni
 me yae con yañez En virtud
 de la de la provision auto
 de comision amada de la

Sin conzadicion de persona
 alguna o ser bacado sin ser
 juicio de ningun a persona y
 sin que se gauda en ella a uita
 cion de persona alguna de de
 el tiempo de ella y en la
 ca y sin tener agua con que se
 ne ficial las sino es que se buel
 ba a brix la e. En unaque de
 de + tiempo de el a senalada la e
 de a e tierra e. En su can de la
 de a e de e ariua donde e
 de a e a e n t z a r la e a e quia
 a la e de a e se sultara e. Ne
 de e n t e de la e de a e
 se sultara e. Un paguez
 de agua de la parte de
 de a e o don de se remato
 la e de a e tierra e. Un
 monillo de que la quebrada
 de a e de e del morillo. Una
 de e dramuy grande de la
 de a e de e. Una quebrada
 con una piedra grande don
 de se a e remare + o de la e
 de a e tura e. Ne son de la e
 de a e a e a e a e el de a e an

210

Jerónimo Taccon conyugendo
y tomolada posesion que brian
do dalos tirando y de raes y
arrancando yerbales los que re
ser y se regalaron los que
fueran y bico onorados de posesion
y lo firmo de su nombre
suyendo y eutigo alonso de
barra y Pedro de monre
do y gregorio fernandez come
do y neasunimo lo firmaron
de su nombre como eutigo
y se regalaron y presente y eutigo
y ae con y añez y eutigo y Pedro
de monre do y eutigo gre
gorio fernandez como y eutigo
y alonso de barra de
go y a checo de ga dille
y mate de fue y eutigo y
y el faul do de la uidad de
san marco de arica del diu
yie sacar y de tra el do de su y
y final y de fue de lo que an
y emi y aro y en fue de lo
y eutigo y eutigo y eutigo
de la uidad mate de fue y
y uano y publico de cauido

Y a rento que conda que el dho capitán
 Jeronimo gaeconyanez es uno
 de los quarenta vecinos que se
 a becondaron y doblaron la dha
 ciudad de san marcos de arica
 y como a tal se le re partieron
 las dhas beirre y anegada de
 tierra a corde de dar y dilas se
 senta es por la qual en nombre
 de su magestad y en virtud
 de los poderes y comision que
 de su persona affeal tengo
 con firmo de su mto a los dho
 capitán Jeronimo gaecon
 yanez las dhas beirre y a
 negada de tierra como reco
 mo al no de los dho quaren
 ta vecinos de la dha ciudad de
 san marcos de arica os señalo
 yo a es a rto el dho maese
 de campo fernando de es
 ma suer ~~de~~ carneros sendo
 corregidor de el dho partido con
 firme a el te y en nombre de
 los dho de su ro biaz y
 con rdo y os dho titulos de

El las que firmes baxante de derecho En tal caso
 se fequiere para que la Lengua y goceis y poseyais por
 vuestra Drovia y comodatechos que otros se dederod
 y sucesores laes podais Beneficiar vender y ena denar
 y sacar de la clo y requiriere de y por buntuburede
 con elor de actormon de y aquae de lae de ha tierra de
 An de ex y sean comunee como sumageada lom
 y pua lee que y fueriorae de sumageada d oran sea
 daran con la posesion y tenencia de lae de las
 tierra sin consentir que de lae se alc de los re y
 do sin numero de re y do y do fue ro de derecho
 bendido y lo cumpliran asi so y dequis de los de
 oio para la camara de sumageada ff de En
 los ff de ce a terna Er o de lmes de Mo
 co - de mille y veni y diez y seis años

Juan de...
 de...

Juan de...
 Juan de...

VE A confirmadas de vna fangadae de rriena cont
 timotno Senalam y aguznturo y Comdal no de los quarenta y
 ricalle fueron ff de artidos de provisione del gouerno de
 y goce por sea y ortu y de
 Dñe o genta de



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS Y CINQV
ENTAY TRES. +

En el valle de lo cumba Cnoyo de octubre del
Cientos y cinquenta y dos años Caselmuze de
PARA LOS AÑOS DE Dotor jubelado ffrayson. als tenoris delos den
1658 y 1659. Man ffrayn yues bisr adary axall Mafrabus delos
Indios. ffermedida de tenas bensay cond otition de las Culos de
tritos de las ricasas de laniquipa y de la de Mexico por omision
del d^o ffrayn de tenos se referens etas etc =

D^o Luis y anez de Monrengio Encendado en el valle
de samay ffrayn. En este de lo cumba Cayopel
se notaron de los titulos q^u m^o qui como
de los quarenta y cinco de laud de ffrayn
de anez de los d^o Principe de usqui lach
Cay geronimo gascon y anez om^o da die de
de unse ffrayn y anez de otros en el valle
nombrado que l^o catta para poder las poder
con mas by rima =

A D^o M^o D^o p^oro y sup. los ay a por presentados
de los de por buenos y man de a rriparar me
en las otras de rriparar y de serme bues kuan to
y otros titulos originales p^oro y sup. con
de rriparar de

D^o Luis y anez de Monrengio

El Bis^o taxo de los yues bisr adary ubo de rriparar de

El titulo en ella se contiene y modo de
de. del alffensor de los naturales de este partido
paraque de ellos se ganen y se adreza y allegue
a los naturales con bene y a los de beye y otros =

Colon
G. bar. Labrador
no Domingo

en la valle de la cumba en cuyo distrito se descubren
y en ella se goza año. La notiffica de el dho. amantado
de la dha. de medra y alffensor de los naturales de esta dha.
en esta dha. de la dha. de moralis =

G. bar. Labrador
no Domingo

Auto

En la valle de la cumba corregimiento de Azu
en diez y nueve dias del mes de octubre de
mill e seis cientos e cinquenta e ocho años
el muy Reverendo Padre lector jubilado
Don Gonzalo tenorio del orden de san
Juan. Padre de provincia de la dha. doce
apostoles de lima y juez Oidor para
desagravio de los indios Remedida de
Fiezas y enea y composicion de las enlas
distritos de las dhas. de las ciudades de
Aiquipa Taxica porco mision del R. Gov.
erno deste Reyno auiendo visto el titulo
reunado por el capp. D. Luis Tanes de mor



SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y DOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1658 y 1659.

negro que conlbe en Snaprouia
des pachá da poel reñox príncipe dees
quilache Baxey que fue de eod
Cynos Encuya firtud posee de imte
Lanegades de fierza nombradas quileata
de que se le hizo mra alcapp. Yeronimogaz
con y años su Padre como auno de los qual
denta Peunos de la yudad de Azica = Dixo q
ampax auá y ampax al dho Capp de Luis
añes de monte negro en la posesion en que
esta de las dhas fierzas de quileata y años de re
de los q sucesores para que las gocen q po
an q dispongan de ellas asu bolunt
como de cosa suya propia q sinpea q
de xexas que me por derecho tenga y mando
que se le vuelua el dho titulo original m
y este auto para en guarda de su derecho q
Lo proueyo q ovno =

Jr. Gonzalo Jironio

Bar. de...
no de...



SELLO PRIMERO, VEINTE Y
QUATRO REALES AÑOS, DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS Y CINQVEN-
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1658 y 1659.

Don Luis Henriquez de Guzman

Conde de alva de aliste y de villaflor gentil hombre
de la camara de Su Magestad. Senor de las Villas

de ganovillas Camaxales monbibre Cadix Calion
y Lugares de su jurisdiccion Alcaide y Alcaide

de la ciudad de camara Alcaide de Perpetuo de las
torres y fortalezas de la Isla de Rey nudo G.

Alcalde mayor de Sacas y Escriuano mayor de
Rentas de la dha. ciudad. Virrey Lugar teniente

governador y Capitan general En estos Reynos y Pro-
vincias de la Nueva Espana y de las Indias

Antes de presentarse un memorial suplicando
testimonio que en este Registro de puestas de

fiscal desta Real audiencia y Protector general
de los naturales ala Vista que se le dio. Lo Refundido

en la Real sala de tenias donde se mande llevar
y certificacion de auiso pagado en la Real

causa desta ciudad el derecho Real de media
Anata Escamosa que = 2^{mo} = El capitan

Don Luis Caney de Montenegro. Vecino y hazer
dado en el Valle de camara. distrito del coney.

Antes de presentarse un memorial suplicando
testimonio que presenta Compuso con el deber

de las cosas que se le ordena de San Juan

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINQUENTA
Y VNO.

REALSACRO DE
 1558 Y 1559

Dize Reynador En las Partes
 que se refieren en la comission de
 Escurado de continuar en ella
 Por su fazienda de Salas. y de que
 Preciso nombrar Persona que la continue
 y acare a teniendos. a los muchos y
 buenas Partes de capassias Virtud
 y otras que concurren en el dho
 Letor foy Doncabo tenorio. de orden
 de Don Francisco de los Ruedos que es
 Cupado de Provincial y otros en su de
 ligion le nombro Por su Visitador
 Para que Provinga y acare lo que se ha
 Por executar al dho Padre maestro
 foy foy de los la en las Provincias
 que se le comenieron en la misma for
 ma y manera que se denio y aver
 Para lo qual. le entregara al dho
 foy Doncabo tenorio. Las comissiones
 y instrucciones que se le dio y acharon
 al dho Padre maestro foy Francisco
 de los Ruedos para que usse de ellas en li
 mitacion de su oficio. He e se mandaron
 Para su aviso que se pacho al dho Padre
 foy Doncabo tenorio Por via de su dho

De costa dos mill Pesos de asno de
Por aora que se cobra de los efectos
de dho visita como se age con
dho Visitadores y se le da facultad
para que trasiga con los mismos
tenia el dho Padre fray Francisco de
la visitacion algunos como me van
A los quales se pagaran Salarios
los efectos que desueltaren de dho visita
y en esta conformidad se le daran los
pachos necesarios = Lima = a 20 de
quinto de mayo de 1542 = y
quenta de tres años = el conde de Alca
Anto = = Don Manuel de Reson = de la villa
que de los dos mill Pesos de asno de costa
se señalan para sus salarios a cada
Lector fray Gonzalo tenorio. no se de
Media canata y en quanto a sus
nuestros que son los mismos que el
nombrado pagaran los dho ch
Media canata en la Real caxa
de arequipa Arica / o de la Paz / o de
de Arequipa / o en ellas / daran las
Cos. necesarias. Y si por falta de
Alguno se quisiere de nombrar de
nuevo para la misma se quisiere
que se se tome la Razon en el
real de quenta y se ynterada en los



**SELLO TERGERO, VNREAL
ANOS DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTAY CINQVENTA
Y VNO.**

**REALES CEDULAS DE
1658 Y 1659.**

Pachos que se diere en esta Comi-
sion = Lima diez y nueve de
Oubre de mill e seiscientos
Cinquenta e seis = doctor don Andres
Serrvillla = En cuya conformidad
dila presente de la qual por Comission
Alpze fray goncalo tenorio de govr de
el San Francisco. Para que en el par de
Pasos maestros fray Francisco de losola
de govr de san Agustin apuierse a
Comisio de tierra. Restitucion de las
que agrario de ynchos de la Ciudad de
Arequipa. (sus Provincias que se abian
dado al obispo de la Provisia Tacana
Lo que es falta de executar en las
dhas Provincias en la misma forma
y manera que segun y como de uis
yacer. El dho pasos maestros fray Francisco
de losola para lo qual se le en treya
van las dhas Comisiones y yndru-
ciones que se le despacharon al su-
dho para que se de las. Fin Limitacion
Algunas. y señales al dho Pasos elector

Ray Donato Tenorio Para Su abic
que pacho Parbia de aguda de col
dos mill Pesos de la cho de allego
apora pue de cobrar de los Effectos
de dha visita de los fametad q an
pue prosiga con los ministros pue teni
El dho pacho Ray Donato de los go
Para pue si faltare a algunos Tenorios
Alx puales q agora sus salarios de los
fectos pue de pue taren de dha a visita
pue para todo lo suso dho q es caren
y concerniente cobrar las dhas can
o de los salarios de los dhos Effectos. Le
La dha comission de dha fametad
pua el rta el carro se requiere conca
pue los suso dhos paguen los derechos
de mesia canata pue de el i e re
Por Racion de los dhos Salarios de
Las Reales Casas de a rep nio
Arucas de a paz. o don de a can
de en crallar las fiancas. ne ce
Para la segunrias de dha daga
Por falta de algunos segunbiers de no
brar de nuevo. Para la a mis m
segunrias de nombrado. como se co
Tiene y declara Incaano de de no
que comissario de derechos de la medi



SELLO TERGERO, VNREAL
ANOS DEMILLY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y CINQVENTA
Y VNO.

PARA LOS SAJOS DE
1658 y 1659.

Anata pue el ayuntamiento del qual
se guardara a la quinquagesima
exceser en cosa alguna
governara a la Raçon de tubim
de puentas de este Reyno = ff. de tub. de diez
a veinte y quatro de tubre de mill
seiscientos y cinquenta y seis años = el
Conde de Alva = Don mandado de su
Excelencia = con su an de la cava yulloa =
Tomos de la Raçon en el tribunal de
puentas de este Reyno donde queda copia
de esta Comission Los Reyes. treinta y uno
de tubre mill seiscientos y cinquenta
y seis = fe. de tub. de la cava = En la
Ciudad de los Reyes a veinte y una de
dize de febrero. de mill seiscien
tos y cinquenta y tres años = he. de
Excelentissimo Señor. Conde de Salva
tierra de torres goberna de capitán
general de los Reynos y Provincias de
Sicilia = los Señores. Don Antonio
de Calatayud = con su an de la cava
yulloa = don Sebastian de Alarcón
don Melchor de Monte Presiente
y goberna de esta Real audiencia

que sea dada Junta de desagravios
y castigos de jueces. Comproedores de
tierras. Aviendo visto los autos Escritos
y Pedimientos. de los Señores Fiscal
de Su Magestad y Fiscal Protector
de los indios de este Reyno en su orden
de los años. y de quales que sean
seguido de averrentas y Comproedores
de las tierras. de esta Provincia
Excessos. y Procedimientos de los Jueces.
y ministros Comisarios. de los Jueces
de los Comproedores. y de los
medios tantas veces confesos y
por su Excelencia. de la Junta de
los medios que a fin de este tiempo
y en materia muy a digna y esta
ya atención a conseguir los efectos
en las cosas convenientes formar
por Servicio de Su Magestad y
Junta de Su Real Cedula de
Su Real Cedula de Resolución. Los años
tarados menos en las partes y cosas
que la parte de los indios. Lo que
y alcanzado en lo posible en su
Cumplimiento de Justicia. y de
Asimismo las Pediciones que
mente presentadas de los Señores
Fiscales. y de los Comproedores y de los



SELLO TERCERO, VNREAL
 AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y CINQUENTA Y CINQUENTA
 Y VNO.

REALES CÉDULAS DE
 1658 Y 1659

Expresado contra las Ventas
 y Composiciones de Tierras
 de los Indios que fueron de los
 Distritos de las Caxas de la Ciudad
 de la Paz y de la de Arequipa. por auto
 pertenecientes a sus comisiones
 Casos y juicios de señalador del
 Maestro de las Indias y sus ministros en
 todas las demarcaciones de sus
 Comisiones que como quiera que todos
 los que a esta hora sean vistos de
 envidiosos y envidiosos de la forma
 y de sus juicios por todas y partes
 defectuosas sin citación de los inter-
 vsados sin mensura de las Tierras sin vista
 de las mensuras de que se fue hecha
 notoria y conocida en las causas
 causas como en el expediente a 20
 de mayo de 1658 en el lugar de dichas
 Ventas y composiciones en la mediana
 y en la cantada. En el mes de mayo de 1658
 de las que se reconocio en la inspeccion
 de los autos contra la Real Caxa de
 con los juicios cuya causa a 10 de
 se en el expediente de recomendacion

Contra bassalles de deteriorados tan
bien como de derechos. Galafarista
cion que desistamente di de de
La graneros de la ma a serial
cl amor de los gnteres ad os ruelas
ces de buffical q drotetor conyu
a regada rne dresente de caso
d inidial de de medio pue eal
D ante piden qsurape tad mande
Conterio orsur cesu las gntes
Celo q pue sube al volunt ad Es pue
Ponga de mas necesario como la
Junta al tiene obedecido q de p
vicio q regaran todos. Los pue de
vicio por su excelencia q pue
de la p d eicando epue de pue
La pue a marea con de conoim
ento de la d r tin cion qur am rancie
de g ad al no rnfu. D ante or q cam
q rae mentre La d ue eica q rega p
de deteriorarla - con la dilacion -
dio pue se rega ad en pue es al r d r
tos q d ante or. Referido de de celo
Justificacion pue en a seria de ante
qmparacion de pue en q d ante
Inquisto q ue rne ta al d iencia q
Los charcas q pue ta de r n i d r o r
dos pue r r o t o r i a q r a l e d e g r a d o



Sello Tercero, Vnreal
Años de mil y seis cientos
y noventa y noventa
y vno.

PARA LOS AÑOS DE
1658 Y 1659.

Del ornepeños que a ellas / o en
Rea. en el ofe de la de la de la
que en su ruidenda a sus pare
Formas a drososito - assi se curta
res como & clerrasticos. q. de i p i s s o r
Apuriones (dasu) ministros. se les
naera la agna de costa que dan a
Compreente Acosta de que pasor
y en su defecto. se es pro uido de la
Composiciones. Los quales se ocu
raran. d i a r o o r Los mejores posibles
de agraviar a los yndios. Restituyendo
les con efecto en la tierra que se les
y que se en quitado. que constare
que poseyan con titulo hereditario.
o de compra. Y assi mismo en la
que poseyan con titulo de repart
cion. Les Restituyan todas las que
fueren necesarias. En la parte
de lugares que fueren mejores. y mas
fertilis. y en canceras de aguas. La
que fueren de repadio. En conformidad
de lo que en su Magestad. tiene man
daado. tan de repetidamente por suff

Cesulas = y en su virtud a los Señores de los
Reinos de ellas se les dio un Breve para que
biendo de ello otorgaran las diligencias
que fueren necesarias para que se
desempeñase el oficio de los dichos
= y por ende la bista de los autos
seane conocido las nulidades y
de los referidos que a demandado de
las medias que se hicieron por
comproedores en el juicio de
dha causa de Sumas y
de los yndios mandando a los
Procuradores. mas y arregados de
que las contenidas en el Remate
que a los yndios se les enseñaron
menor cantidad de las que se
repartian con los autos de que
se trata en general de donde los
Padres = Mandaron que se buelva
a demandar la tierra de los
comproedores y repartidos de
para que se enteren a los yndios la
que se faltaren y las de mas que
hubieren necesarias como a
que en las sobras que se
con las Venidas y con el
se beneficien por cuenta de su
6



SELLO TERGERO, VNREAL
AÑOS DEMILYSEISCIENTOS
NGINOVENTAYGINOVENTA
YVNO.

PARA LOS AÑOS DE
1658 Y 1659.

Precediendo Para Dho Las dhas
Jendias. Lo Lemnido de
que se requirieron por derecho
y autoras. Las Ventas y com-
posiciones. y en sus medidas y dema-
tes. En que se galareno al arguar
dado Los dhas quecas. Compondores La
formada en sus comisiones. La de
clararan danular y de ningun
Valor ni Effecto. que los fueran
a sacar de demate. a comosando.
alos yndios. en dho rior lugar
de las que tuvieran necesidad
como dho es sobre que se le encarga
La comencia. y todo El quizado Vi-
gilancia y diligencia en las dhas
Ventas y composiciones. Para que
se ganen con la justificacion que se
debe procurando en quanto.
Les fuere posible que sean de con-
tado. Para que de su dho doido
se les vuelva a los compradores
y dho que se les ayan comprado
no constando a vergen terba nido.



SELLO TERGERO, VUNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y GINQVENTA Y GINQVENTA
VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1658 y 1659

Antes sean notorio = Mandaron a
 Los Jueces que en su excelencia nombra
 re en las dhas Ciudades de Bayona de
 Jonon publicamente en las pla
 Cas. y en las de los demas Lugares de su Jurisdic
 tion. En cuyos terminos. quisieren de dexer
 cer sus comisiones. todas lo qual cumplan
 Precissa & precisamente con el celo.
 que de sus Personas sefia en materia de
 tanta importancia y tan de comendada
 de un magistad o obreranos Lo que puer
 en este auto. y en las yndruciones Espe
 ciales. que para un mayor cumplimiento
 en la dha. y en la dha. materia
 se les entregaran a teniendos. y nae me
 a que la yndria de un magistad
 tengan entera. y los yndios su de agrario
 y mexor a como asi es. y en ma
 teria de los. Los Efectos que en este
 Mandado y auto. Lo que no se pueron
 y firmaron = con se de se de la tierra
 Licenciado don Antonio Calataend
 don Juan de Harca Carrillo y alderese
 don sebastian de alarcon = doctor don
 melchor domonte = ante mi don

Don
Dress

Francisco Lopez = En el Valle de la
Cumbre Condado Cochise. Se me
de octubre de fecho de 1873
ochos años = ante el muy Reverendo
Padre Letor Jubilado Fray Gonzalo de
Novis de orden de San Francisco Padre
de Provincia de la Orden de los Capuchinos
Jules de Lima Juez Visitador de las
de las agras de los indios de medicina
de las Tierras Conyugales como posesion
de las Cuentas Partidas de la equiparacion
de las de la comision de Real
Gobierno de este Reyno. se presento

Person

Esta deñacion = El Capitan Don Luis
Gañez de Montenegro = siervo de su Magestad
Presentacion de los de causas de
donde consta Comprobarse con señores
Licenciados Don Diego de la Cruz y Don
Mayor. Las Tierras de Calacala en los
de los de este Valle de la Cumbre
Las que son de posesion comunas. De las
cual = al Vto. Muy Reverendo
Papa Gregorio Los ayas de presentacion
de los mandamos amparar en las
de las Tierras de Calacala de Don Juan
de los necesarios de Don Luis Gañez

de la

de Montenegro = Vista de las de
Jules Visitador de las de presentacion



SELLO TERGERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINQUEZTA
Y VNO.

PARA LOS SACROS DE
1558 Y 1559

Los Decanos que en el asse
contienen y mandos de traslado
de los al defensor de los natu
rales de esta villa y ansí lo

Proveyo y firmo = fray gonçalo tenorio
Ante mi Pedro baptista de albuera
Escrivano de sumagestad y villa =

En el balle de escumbe al no diez y ocho
de octubre de mill y seiscientos y

Cinquenta y ocho años. Lo notifique a ma
nuel de anaxae como a defensor
de los naturales en su persona y de sus

Aluano Lo y gutierrez = yo que de los
ofyces = Pedro baptista de albuera
Escrivano de sumagestad y villa =

De qd an quanto esta carta liere
como yo le capitano don Luis yanez
de montenegro vecino y hazendado

en el balle de cama = otorgo y orelta
Presente carta que de no y me o de
de ar y pagar que dare y pagare

Realmente y con efecto a sumage
y en su de al nombre al ofyca
les de su de al y a que de rri de

En la dha villa lo apuier de rre de

Escrito =

fuere Parte Legitima de renta de
de ocho reales. Los quales se
confiesso de los d'os de la com' d'os d'os
pues se conelli con los don d'os de
los años de to mayor juez Virritador
de Paramo de la com' d'os d'os
de las tierras de distrito de la d'ha
ciudad de arica de las tierras de callo
cala y suquel raso. de los quales
d'os de renta de los de ocho reales
por contentos y entregados a mi
Junta de Porque fuere de los de
no p' d'os de renuncio las leyes de la
y entregados de renuncia de las de mala
de de caso. Los quales d'os de renta
de pagar de los de la d'ha ciudad
de arica y de renuncio de los de
en la qualquiera parte de
por que se me di dar y de man
de y mis bienes de galen quier
de de d'os de renta de la d'ha
de renta sin pleito alguno
de las costas de la cobranca
en manos de los d'os oficiales
de reales como en adelante se d'os
de Suma p' d'os de renta de mala
de los de renta de miles de renta
de los ganancia y quatro y antef



SEALOTERGERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINQUENTA
Y VTO.

PARA LOS AÑOS DE
1658 Y 1659.

Sientes En el Juicio de la
dha. Causa de averia de re
fondo La Armada que viene
del Por La Plata de Suma

Entonces bajo cumplimiento de lo
de esta escritura y si al dho. Plazo no
pare concienno que los dhos. oficiales
Reales puedan hacer y hacer
Una Persona con quatro Personas en
sayados en cada una de las cobran
ca y que si fueren de unida esta da
puesta a ella me puedan executar
como si el principal Cuya Druena
y abeyacion de fero en el juramento
Simple de esta Persona. Sin otra
alguna de que es de leus. y para que
lo cumpliere obispo ni persona de
Abisoy por aver. y por en todo po
der cumplido a la justicia que de
deburna pda y en especial al dho.
Juezes oficiales Reales. a cuyo
fuero me someto y a mis bienes. de
crumio de mio proprio. de mi lio
de causas. y aley como en el de juradi
cion. omnium iudicium que de modo

Lejos fueros quechedos de mi favor
y aya de ser en oba de la general de
fundacion de araqueales me com
de la anga de premiar como de sent
de la casa en cosa a juzgase en Oyo
de testimonio la otra que fue hecha
en este dho valle de y lo de aynte
y áncora de agosto de mill e seicientos
y noventa y tres. Del otro ante
de ofe de comeros lo firmo siendo de nro
de capitán Antonio de jaguim
Alonso del campo = y diego mendez
de rinos presentes = Don Luis ga
ny de montenegro = Antemi Alonso
Xacomé carlos Escrivano de Sumaja
de testimonio de la casa = Alonso
Xacomé carlos Escrivano de Sumaja
de comuera con su original que para
de efecto de la casa de la casa de xacúo
Antemi la parte del capitán
Don Luis y aney de montenegro
aprovechando la obra de la casa para
de entregarla en la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa para
de efecto con la cual la conregi.
de consentir y aúnto y Berca de la casa
de la casa de la casa de la casa para
de la casa de la casa de la casa para
de la casa de la casa de la casa para

Yo por donde se pagaron los Deytos
 que en el cargo de Deytos de la Deytense
 en la ciudad de San Marcos de Arica
 en diez años de mi vida de Deytos
 años de mi vida de Deytos con cuenta
 de ocho y setenta y cinco los Deytos Deytos
 en el territorio de Arica. Alonso
 del campo Escriuano Publico = Don
 Luis de Anita contador de Deytos =
 Deytos official de la Deytense en la
 en esta ciudad y Puerto de San Marcos
 de Arica en jurisdiccion de la Deytense
 nuestro señor = en los que en el
 libros comunas generales de la
 Deytense de Arica que comienzan
 desde el despacho de Arica en
 de años de mi vida de Deytos
 y noventa y tres. hasta la Deytense
 de los y noventa y quatro. en el cargo
 de los Deytos de composiciones
 de tierras a foxas diez. de la
 Deytense de Arica que se hacen a la Deytense
 de Arica de Arica. con diez y cabera
 de Arica de Arica de Arica = en
 de Arica de Arica de Arica de Arica
 de Arica de Arica de Arica de Arica
 de Arica de Arica de Arica de Arica

Don
 de
 om
 to
 yo
 a
 te
 te
 te
 te
 ipos
 me
 ez
 ga
 Loro
 d
 rpo
 roo
 a
 de
 al
 ius
 an
 o.
 ra
 a
 ra
 i.
 a
 e
 m



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINQUENTA
Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1658 y 1659

Don Diego de Leon
de ochocientos
noventa y siete
de ocho reales
de real caxa
de las personas

Parisa

Siguientes = El dho capitán don Luis
Gonz. de la composición de la tierra
nombradas de la cañal de setenta
de ocho reales = don Diego de Leon
Draco = don Luis de Anila = de
de. Por los dhos libros y para que
me deffiere. y para que con
Presente en arica a ocho de
bre de mill y seiscientos
cinco años = que se tenor
de un año con las certificaciones
quales se ha don una misma
hecho de un año = don Luis de Anila

Don
Presi

En lo quimba en diez y ocho de
julio de seiscientos y cinco
ochos años = ante my de
do de la letanía de las personas
Caso tenorio de los señores de
Francisco y juez de visitador de
de presente a la de un año =



SELLO TERCERO, VNRREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINQUENTA
Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1658 y 1659

Por Comission del Excmo
Superior de este Reyno
Aviendo visto estos Autos
y Causas de Alcajitar Don
Luis y añez de montenegro y de Casos
Por el suro dho Presentados que con
sisten en una Escritura que parece
Aver pagado el suro dho en favor
de Dn Magister de Cantinas de setenta
Pesos de a ocho Reales para Composicion
de unas tierras nombradas cala
cala que parece a Berzicho con el fin
Licenciado don Diego de Bahos siendo Jue
Vissitador de tierras en este Partido
y una certificación de aver pagado
La dha cantina sin que conste de otro
Titulo ni confirmacion alguna de
lo qual se oyo que declarava y de
claro. no ser titulos bastante La dha
Escritura y certificación de aver pagado
Vixtas. Poder gozar de las dhas tie
rras. y no tener la confirmacion por que
pues se requiere y estar sujetas Las
dhas tierras a Composicion. y para
que se pague mediante lo que el suro
dho de Partido no tiene que pagar

Aellas Como Parece de su Deticion
 desta cosa fosa = m anso puafele no
 tifi que a dho don Luis ganey de monte
 negro pueo gntudo El dia saga la com
 mission de las dhas tierras por el de
 fecto referido que era a d m tipo aella
 En conformidad de lo contenido
 En la dha Comission cona dar cummien
 to pueno lo hacieno se drouegera lo que
 Comben ga. gani lo drouego q firmo =
 fray goncalo tenorio = ante mi Pedro bar
 tista de abreu Escriuano de Sumapstad
 y visita = En el assiento de zalata
 En veynte y quatro de octubre de seis
 cientos y cinquenta y ocho años. Lo
 notifi que Alcapitan don Luis ganey
 de monte negro En su persona o sel
 go gaspar de morales Oydo Pedro
 baptista de abreu Escriuano de su
 m apstad y visita = En el assiento
 de zalata Valle de cama del corre
 Jimiento de San Marcos de arica
 En veynte y quatro dias de mes de
 octubre de mill y seicientos y cinquenta
 y ocho años. Ante el rny de
 berendo Padre Lector Jubilado fray
 goncalo tenorio de goreen de San
 Francisco y Queb Visitador Suo dho

AL
 OS
 TA
 mo
 o =
 Ad.
 on
 anos.
 on
 cel
 cor
 tenta
 on
 al
 teno
 que
 ro
 ro
 mo
 on
 de
 or
 or
 el
 el
 tu
 tie
 cen
 al
 a
 m
 di



Unreal.



**SELLO TERGERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVEZTA Y CINQVENTA
Y VNO.**

**PARA LOS AÑOS DE
1658 y 1659**

Parécis El capitán Don Luis
Yáñez de Montenegro para
Effecto de hazer la Composi-
ssion que el dho año aya
yacer por el año de curso de a traer
y abianore confeso y tratado
Composiciones de personas de
bien seguir a suma peetas por
via de composicion y de effecto
de confirmacion que se con viene
en el dho auto. y últimamente
por el dho acuerdo y concertado en que
el dho Capitán Don Luis Yáñez de
Montenegro sirva por la dha Com-
posicion con su renta y cinco duros
de ascho Reales que se pague luego
de contado y poder de este dho
Vrto de composiciones de esta Vrta
y con obligacion de traer confirmacion
de Real gobierno de este Reyno
dentro de un año contado de el día
de la fecha de este testimonio que
para ello se le dara y por lo qual
el dho Jue. Vrtaor que lo acepto
por lo que cumpla lieno el dicho ca

Juan don Luis Vanes de Montenegro.
 Con lo que se declara a Lampara
 y a Amparo en la posesion en que
 esta de las dhas tierras de la cañal
 y sus herederos y sucesores para que
 las goce y posea en su voluntad
 como cosa suya propia sin que
 de tercero que mejor derecho tenga
 y mando que se le de el dho testimonio
 para que con el ocurra a la dha
 confirmacion y asi lo prorrogo y firmo
 el dho notario siendo testigos
 el bachiller Alvaro Lopez gutierrez
 Ray Juan de faceres y garza de
 rrales = Ray goncalo de norio =

don Luis Vanes de Montenegro.
 Antemi Pedro baptista de alba en
 Escriuano de sumaria y de visita
 de oficio que ante mi en mi Regis-
 tro. y de los quarenta y cinco pesos
 de ocho reales contenidos en la
 comparacion de dho. Manuel de
 Andrade de notario de composi-
 ciones de esta visita con cargo carta
 de pago en favor del capitandon
 Luis Vanes de Montenegro en el
 asiento de galata en veinte y qua-
 tro de octubre de sesenta y once

Perseguencia en el Asiento de la Plata
y Valle de Carma en el Reyno de Guayana
de octubre de setenta y cinco años
y ocho años = Pedro Baptista de Alborn

Escrivano de Suma y Justicia =
Segun el curso de lo Contado
y de los autos originales que estan
y se han en mi poder a guento de
mi oficio. y para que de ello conste
de lo contenido de lo capitulado de Luis
Gonzalez de Montenegro dogo de presente
en el asiento de la Plata y Valle de
Carma en el mes de octubre de setenta y
cinco años y ocho años = y en fecho
de los dichos dias. En la villa de Rio de
Verde. Pedro Baptista de Alborn

Escrivano de Suma y Justicia =
Excellentissimo Señor = El Governador
General de las naturas de este Reyno
= rece que por ahora se le ofrecio que alegar
contra esta composicion que se ha
siempre que se consiere a ser
aliso segun el juicio de los señores
deouar por ellos. Lo que como en
que con esta de una y otra de
char la confirmacion que se pretende
y de Justicia = doctor don Diego
de Leon Pinelo = Excellentissimo Señor
El Fiscal a Visto esta Composicion



SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINQUENTA
Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1658 y 1659

Casa Don Pedro de la ferna

Prada cinco Pesos de seis Reales
pueblos paga por el capitán don
Luis yáñez de montenegro que los paga por
Lameria canata del título que por el
biens de la mansa de Pachar de los
tierras que tiene por ser en los actos
de el valle de los Cumba crédito de la Cua
de arica que comprara con el padre
fray jomalo tenorio de orden de don
francisco en precio de ciento y quince
y curra el dho precio en pua en
y seis reales = según aviene por el dho
libro. y parra de a que me deffiere
para que de los comite de la d. present
en los Reyes a diez de marzo de mil
seis cientos y cinquenta y nueve
aputami) don de pua = a putada con el
capitulo ciento y quince de real ar
cel a de tomar la d. razón el tribunal
de pua = lim a marzo doce de mil
seis cientos y cinquenta y nueve
Rel. en don don Antonio fernan
de geresia = Tomada la d. razón en el
tribunal de pua. don de pua de echo car

a los oficiales Reales desta Real Audiencia de los Partidos de
 mesia Canata contenidos en esta Certificacion los
 Pesos catorce de marcos de mill y seiscientos y cin-
 cuenta y nueve = Senador de Ortega = en
 Ouya conformada con la presente por la
 qual en nombre de Sumapetao. En virtud
 de los Poderes y comisiones que de Su Magestad
 Real tengo con fines y a fin de lo
 Capitan don Luis y dñez de Montenegro. Las tierras
 contenidas en este testimonio suso y en copiado
 de los titulos de ellas que en firme de la
 de derechos de quiere para que en sus
 juicios de sercero y de qualquier derecho que
 de ellas puedan tener la Real Audiencia y los
 juicios de aquel Partido por lo que quedan
 de ser y de repetir siempre que de metare a bordo
 las tenga y posea el suso sus herederos o subcesores
 como cosa de suya Propia Auidas. Por ende se
 con justos y legitimos titulos comparadas con sus
 Propios dineros = Las que se venden tras para una
 para artuocar donaz y azer de ellas lo que quieren
 de abientubiere = En que los Partidos de Montef
 de pagar de las dhas tierras a de ser sean comu-
 nes segun y como Sumapetao lo tiene
 de denado = y mando al Conregidor de aquel dñ
 tido y a otras qualesquier justicias que de
 le den y a andar la posesion de las
 dhas tierras sin consentir que de ellas se
 de gozando sin dineros ser o goz por fuero

Comose ^{Don} Carr. en el d'ribundeg.
dette R^{no}. donde queda ce
do cargo Al^e M^{ro} Fray
Gonca to tenorio de los q^{ta} con
tenidos en esta composicion
Los Rey & 2 de mayo de 1659

an. f.
en. de Ateaga

Unreal.

DELLO TERCERO, VNREAL
ÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
CINQVENTA Y CINQVENTA
Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1658 y 1659

que las poseen sin contradiccion de per
sona alguna. Y como Casallo de sumag.
e estoy presto de ser v. l. con lo que
fueren justos. Ha mandome el R. m. de
C. reverendissimo a composicion - al p.
m. Reverendo p. d. de supplic. me adm.
ta a la dicha composicion. Y mandades
p. d. v. l. en forma para que
estas posesiones legitimamente p. d. j. u.
f. i. n. d. e. l. b. o. n. e. s. e. n. don Luis de anez de negro.
Esta por el dicho juez. Y se hizo a d. m. d.
que don Luis de anez de monte negro de infor
macion de lo que se hizo en la dicha supeti
cion a que ahistria. Y concitacion de los defen
sors de la R. hacienda. Y de los natura les
Y a quien d. o. s. e. f. e. d. o. s. e. l. r. u. j. a. n. los autos
para probar. Y a n. l. o. p. r. o. b. e. i. s. y. f. i. r. m. e. s. p. a. y.
pensalo tenorio en t. m. l. p. e. d. r. o. b. a. u. p. t. i. t. o.
de a. b. r. e. u. e. s. c. r. i. v. i. a. n. o. d. e. s. u. m. a. g. e. s. t. a. d. Y. b. e. r. t. i. t. o.
En lo qual en onze de octubre de dicho
año de seiscientos. Y setenta. Y ocho. Y se
como se manda en el auto de a. r. i. v. a.
a. m. a. n. u. e. l. d. e. a. n. d. r. a. d. e. d. e. f. e. n. s. o. r. d. e. l. o. n. a.
A. v. a. l. e. s. e. n. s. u. p. e. r. s. o. n. a. t. e. s. t. i. g. i. o. j. u. a. n. a. l. e. r.
p. o. d. i. g. u. e. d. e. l. l. o. d. i. j. f. e. e. p. e. d. r. o. b. a. u. p. t. i. t. o.
de a. b. r. e. u. e. s. c. r. i. v. i. a. n. o. d. e. s. u. m. a. g. e. s. t. a. d. Y. b. e. r. t. i. t. o.
Que el dicho dia. Mes. Y año dichos. Lize
o. t. r. a. c. t. a. t. i. o. n. c. o. m. o. l. a. d. e. s. u. b. s. a. g. a. r. p. a. r. d. e.
m. o. r. a. l. e. s. d. e. f. e. n. s. o. r. d. e. l. a. R. e. a. l. h. a. z. i. e. n. d. a.
A. t. e. s. t. i. g. i. o. j. u. a. n. a. l. e. n. t. o. z. i. o. q. u. e. d. e. l. l. o. d. i. j.
f. e. e. p. e. d. r. o. b. a. u. p. t. i. t. o. d. e. a. b. r. e. u. e. s. c. r. i. v. i. a.
n. o. d. e. s. u. m. a. g. e. s. t. a. d. Y. b. e. r. t. i. t. o.
En el Calle de lo Lumbo a onzedas
del mes de octubre de mil. Y seiscientos.

son
Cit-

on
Cit-

informa
on
Su. ali.

Don Gutierrez
de Jimaldos.

Yo no sauer e por venir firmo lo el d. d. de
ves beritador = praxo en salote
novio = entemi pedro baptista de abreu
e y oruano de sumogestad. e vesito
en el Calle de lo Cumba lo Regim de
San marcos de arico endo se dias del
mes de octubre de mill e seiscientos e
sin guenta e ocho años. el dicho don
Juan z anes de monte negro para su
firmacion presento por testigo a pe
dr regutierrez jimaldos beruino
vendado en este dicho calle del qual
en presentio e en asistencia de dicho
ves beritador se le ciuio juramento
por Dios nuestro. e a una sena l del oug.
en forma de derecho e lo d. e prometio
de decir verdad e siendo preguntado
a tenor del pedimento. dixio que
este castigo ha de para berlo visto en
d. e las colaciones en guerra e stadon
las tierras de merced nombrada
quintata que posee el capitán don
Juan z anes monte negro catove li
guas de este dicho calle como el su o d.
e lo tiene e posee del tienpo de vore
a catorce años. a esta parte de la suerte
de las tierras que lindan con las de la d.
de ramd. e de mas linderos que se con
tienen en el dicho pedimento a
las quales se las aze requir para
ent. arde e regua para su cultivo
e durante el dicho tienpo se las alij
to sem brar e cultivar logriendo

sus frutos para si como cosas suyas propias
 y quietas y pacificamente. Sin contra
 dicion de persona alguna. Y que esto que
 adicioro de el arado es la verdad. Y lo
 que saue sob cargo del juramto que fecho
 fiene en que se afirma y ratifico
 y dize de edad de cinquenta y ocho
 años. Y no le tocan los generales que
 se fueron declarados. Y lo firmo y el di
 cho juez Benito de Fraygon rallo
 fecho en Pedro que tierra es en el dho
 entendi. Pedro Baptista de abreu
 es Criado de su Mage. y Benito
 de Valle de Lumbra en dho
 dias del mes de octubre de mil y seiscien
 tos y cinquenta y ocho años. el di
 cho don Luis y antes de monte negro pre
 sento por testigos a don philipe de
 no indio gobernador y Catique de la
 de la Guayana de la Guayana en presencia
 y con asistencia del juez Benito de
 y por interpretacion de Beronano pe
 dro Cordero interpretado en esta
 Benito se de quise juramto por dios
 nuestros. Y una sena de Cruz enfor
 mada de derecho. Y lo dize y prometio
 de decir la verdad. Y siendo preguntado
 a quien de el pedimiento. Dize que este
 testigo conoce la tierra de quita
 Cato que posee el dicho Capitan
 don Luis y antes de monte negro las
 que estan Catorce leguas deste
 Calle y a times mo conoce y abis

D. Philipe
 Criado

18

lo las que estan juntas a ellas nombradas
las quinquanas en las quales a tiempo
de ser descubiertas pocas mas o menos que
el descubridor a brio y limpio la azegua
antigua que le nian y le metio el agua
con que las a sembrado y cultivado
y asta aora le mientan por suyas y
como suyas quietas y pacificamente
sin contradicion de persona alguna
y aungue las dicitas tierras fueron an-
tiquas de los indios de dicho pueblo
de San Lalo de amuchis san o que no
se siembran por los su dichos ni se
de estos despues que se quiere acordar
no las a visto sembradas asta que el
dicho capitán don Luis de anes de mor-
te negro les metio la dicha agua y las
a sembrado que es la verdad. como de
yo tiene todo lo que es la verdad.
y lo que saue sobre cargo de juramento
y a efecto tiene en que a firmo y a
firmo y que es de edad de mas de cinquenta
años y que no le tocan las generalidades
de las que se fueron de la armada y no fir-
mo por no sauer es o no firmo el dicho
que es berzitado y a interpete - fray
jeronimo saltenorio - pedro cordero - en
frente de mi pedro baupito de a bren es
criuano de su magestad y berzitado
en la Calle de la Cumbra de lo
Regimiento de ariaca en doce dias
por de los indios del mes de octubre de mil y seis sien-
tos y cinquenta y ocho años. el
Com. de años y balse

Auto

del d.º de San
por de los indios

Mui R.º padre lector ya citado frai gon
 salo tenorio del orden de san francisco pa
 dro de provincia de la de los dos apot
 to les de lima juez beztitador para
 el de ragrauis de los indios de medido
 de tierras venta y composition dellas
 en los distritos de las Reales Casas
 de las Ciudades de ariguipa y arico por
 Comision del gouerno superior de este Reino
 aliendo visto estos autos y informado
 si on dado por don Luis y anes de mon
 te negro en Razon de la posesion que
 tiene de las tierras nonbradas que
 si bre de las tierras nonbradas que
 nuara junto a lo que parece en qual
 Catastro mandado que de los dichos autos
 se le de vista y traslado al defensor
 de la natura les de esta beztita pa
 ra que pare ellos y con ellos pida dicas
 y alegues a quello que les enbengaria
 lo probeis y firmo = frai gon salote
 tenorio = entemi pedro baptista de la
 Cruz Criano de su mag. y beztita
 En lo Cumba en doze de octubre de
 seis cientos y cinquenta y ocho años
 Don te figue ammanuel de andrade
 medidor y defensor de la natura les
 de esta beztita en su persona que lo
 y testigos frai juan de la cruz y si que
 de lo dajfe = pedro baptista de
 la Cruz Criano de su mag. y beztita
 En lo Cumba en doze de octubre de mil
 y seis cientos y cinquenta y
 ocho años. entemi el mui Reuerendo

modificas on



Padre lector jubilado frai en la lre
noria de la orden de san fransisco y juez be
rritador de sus odios se presento esta

Petition

Don p^o le lipe quinana Carique principal
Gobernador del pueblo de La bairia de
pondiendo a l auto de traslado en da
za on de litengo que pedir a la tierra de
la mada que nuca que quiere en
poner el capitan don Luis Diaz de mon
te negro por el de fenta de los natura
les de esta lre y ita digo que no tengo
que pedir a las d^{ic} tierras por auer mu
chos años que no las poseen los indios
Comos largamente tengo d^{ic}to
en esta causa quando declare como
castigo que si tubiere que pedir a
ellas no obiera de clarado en su favor
por lo qual al P^o mui Reueren
da pido y suplico mande proveer
en esta causa lo que len benga
con justicia que pido y en loneses
Don p^o le lipe quinana Manuel de andrade
Beritador por el d^{ic}to juez beritador
mando traer los autos y entendi pe
dro baptista de abreu escriu^{do} de su d^{ic}to
en lo ambo en dore de octubre de mil
y sesientos y sinquenta y ocho años
entre el mui Reuerendo padre lector
jubilado frai en la lre noria
de la orden de san fransisco y juez berita
dor de sus odios se presento esta p^otion
El Capitan pedro de Vargas poras
femiente de lo Regidor y Justicia

Mayor de este Valle de lo Comba pueblo.

de Z Lauaia sus anejos y jurisdiccion
por el Rey nuestro. Como que lo
quieren lo camoran por Razon de
mi oficio por el bien y utilidad de
los indios del dicho distrito que
no sean defraudados de las tierras que
les quiza que les pertenecen digo que

el Capitan don Luis Zane y montene
es. Conpuzo con el tto. don diego d
de Canos los altos de quilita y

vaspava y para nuevamente pre
fender con paz y otras tierras que
nada las dichos y mas sercan a alpu
e blo de Z Lauaia Reduccion de los

indios y para ello adados y ni extra in
formation de posesion todo lo qual
se renoran por juicio y manifiesto

de los indios del pa. de Candarcuy
y de la quebrada a baxo de quilita

lo por que para averde de regardic las
tierras que a Conpuzo Condi de

don diego de uanos saca una a regua
de la p. n. s. a el dicho pueblo de can

daravi y de que resulta que les qui
za la agua que de justicia les pert

neces a los indios por aver la sequia prin
cipalmente desde el tienpo de lingo

lo que se le centos por las que
las ordinarias que los indios me
enenadar de que se les pierden las

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Chacaras por falta de agua que
dodon Luis Zanez Leguita para
e el Arzobispo de dichas tierras que con
puso tener derecho alguno a dicho
la Leguita de agua por ser de dichos indios
no tener otra agua ni a Leguita con
que regar sus tierras. Y así no lo seade
servir a D. Reverendo de no admitir
a dicho dodon Luis Zanez a la composition
de dichas tierras que nuevamente pre
tende a tí por que la información
que a dado de posiciones si mestra
como por que es manifiesto daño de di
chos indios por aver de la tierra pa
ra e el Arzobispo de las del agua del agua
principal que aun no es bastante para
dichos indios sino que tan bien seade
servir a D. Reverendo de que se legui
ten a sea desposeido de la que con
puso condicho don Diego del Cano por
ser en perjuicio grandísimo mani
fiesto de dichos indios por lo que
dejo referido para lo que lo fue
lo información en lo necesario en
Quia atención a D. Reverendo
pido a Duplicis que auido mi Relación
por verdadera en lo que la parte de cir
va de no admitir a dicho dodon Luis Za
nez a la composition que se deside
poseer de lo que conpuso Cane 144.
don Diego del Cano por ser enton grave



Sallo sabundo ; seis años
las años de mil y seis
tos y quaranta y dos, y
seiscientos y quaranta
y tras.

PARA LOS AÑOS DE
1658 y 1659.

En el Valle de las Cumbas en
diez y nueve dias del mes de
febre de mil y seiscentos y
quenta y ocho años entre el muy
Reverendo padre Letor jubilado frai
gona lo tenorio de la orden de san fran
Padre de provincia de la de los doze
apostoles de Lima y juez ovisitador
para el desagranio de los indios de me
dididad de tierras de venta y composition de
ellas en los partidos de aniquipos y de
arica por comision de la gouernu superior
de este Reino se presento esta petition
de don Luis de anes montenegro
Capitan don Luis de anes montenegro
pares es ante el p. mui R. do. en aque llo
de la forma que mas a mi derecho con
benz. al dize que abra mas tiempo de diez
años que esto es en posesion de la ciento
tierras de propria que se xa data en can
tidad de treinta o quarenta topof
de tierra poco mas o menos la qual es
de sembrado y cultivado y el dize que
yo tengo en ellas m. gente sembrando la
y como casa de su magestad quiero
componerme en dicha tierra por la pose
sion que tengo en viviendo a su magestad
con lo que fuere justo por lo qual
a D. P. mui R. do. pido y suplico me ad

on
tis.

18

mita a dicha Compositiõ de las dhas
de piapia las quales estan
de este valle de Lo Oumba
muy malos caminos para ir a ellas
pido justicia en lo respectivo y don
de es de monte negro

Esta por el dicho juez Benito de
mando dar traslado al defensor de los
naturales de esta vezita en lo pro-
prio y firmo // frai gonçalves novis

notificon

en la villa de Lo Oumba endies y nueve de octu-
bre de seis cientos y cinquenta y o-
cho años. Lo testifico yo Manuel de
Andrade Omsa defensor de los na-
turales de esta vezita en suerto.
Yo el testigo el Licenciado
Juan Lopez de Ayerbe del Opo Pedro Bau-
tista de Ayerbe escriu. de sum. y vezita

En Lo Oumba endies y nueve de octu-
bre de seis cientos y cinquenta y o-
cho años. en te el m. Reverendo
padre lector jubilado frai gonçalves
novis de la orden de san francisco
y juez Benito de su dicho sepre-
sento esta petitiõ

petisiõ

Don Felipe Guinno Cariguedel
pueblo de La Bara por el defen-
sor de los naturales de esta vezita
Respondiendo al traslado en razon
de lo tengo que pedir a las tierras de
piapia que quiere componer el co-

pitan don Luis Zanes de monte negro
 digo que no tengo que pedir en contra
 de dicho castierray de propria por logual
 a el Sr. mi J. Reverendo puede prober
 lo que con benga con justicia adf. don
 Felipe quinno - manue l de andrade
 el J. J. ta por el dicho juez besitador
 mandado que el capitán don Luis Zo
 nes de monte negro de informacion
 a tenor de lo contenido en supeti
 lion a que a r. i. t. i. r. a. z. a. u. i. e. n. d. o. l. a. d. a. d. o.
 o. b. r. e. l. o. q. u. e. u. b. i. e. r. e. l. u. g. a. r. d. e. d. e. r. e. c. o.
 z. i. g. u. e. s. e. t. r. a. i. g. a. n. l. o. s. a. u. t. o. r. p. a. r. a. p. r. o. b. e. r.
 z. a. n. l. o. p. r. o. b. e. r. o. z. f. i. r. m. o. s. l. l. f. r. a. y. g. o. n. s. o.
 l. o. t. e. n. o. r. i. o. e. n. t. e. m. i. n. p. e. d. r. o. b. a. u. p. t. i. s. t. a.
 d. e. a. b. r. e. n. e. s. e. r. v. i. a. n. s. d. e. l. u. m. a. g. z. u. e. n. i. t. a.
 d. e. l. v. a. l. l. e. d. e. s. a. m. a. a. t. i. e. n. t. o. d. e. j. a. c. a. n.
 del Co. Regimiento de arica en bunte
 z. t. r. e. d. i. a. s. d. e. l. m. e. r. d. e. o. t. u. b. r. e. d. e. m. i. l.
 z. s. e. i. s. s. i. e. n. t. o. s. z. i. n. g. u. e. n. t. a. z. o. c. t. o. a. n. o. s.
 e. l. c. a. p. i. t. a. n. d. o. n. l. u. i. s. z. a. n. e. s. d. e. m. o. n. t. e.
 n. e. g. r. o. p. a. r. a. l. a. i. n. f. o. r. m. a. t. i. o. n. q. u. e. l. e.
 e. l. t. a. m. a. n. d. a. d. a. d. a. r. e. n. r. a. z. o. n. d. e.
 l. a. p. o. s. e. s. i. o. n. q. u. e. d. i. z. e. t. i. e. n. e. d. e. l. a. d. i.
 t. i. e. r. r. a. s. d. e. p. r. o. p. i. a. p. r. e. z. e. n. t. e. p. o. r. t. e. s.
 t. i. g. o. a. u. n. h. o. m. b. r. e. q. u. e. s. e. d. i. x. o. l. l. a. m. a. r.
 p. e. d. r. o. d. e. l. v. a. l. e. n. n. i. a. z. i. g. u. e. s. e. r. a. c. a. v. e. r. o.
 e. n. e. l. t. e. d. i. c. h. o. c. a. l. l. e. d. e. l. g. u. a. l. e. n. p. r. e.
 z. e. n. c. i. o. z. c. o. n. a. s. i. t. e. n. s. i. o. d. e. l. m. i. s. m. o.
 R. e. v. e. r. e. n. d. o. p. a. d. r. e. l. e. t. a. z. u. b. i. l. a. d. o.
 f. r. a. y. g. o. n. t. a. l. o. t. e. n. o. r. i. o. d. e. l. o. r. d. e. n. d. e.
 J. a. n. f. r. a. n. c. i. s. c. o. z. u. e. z. b. e. s. i. t. a. d. o. r.

informacion

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

de esta causa se recibio juramento
por Dios nuestro Señor. Duna señal de
Cruz en forma de derecho y lozco
prometio de decir verdad y siendo
preguntado al tenor del pedimi-
ento. Dijo que este testigo saue
por averlo visto como el capitán don
Luis Xañes de monte negro. amos
en poder de años. que esta en pose-
sion de las tierras y asiento de
su propia en que abra cantidad de
cuarenta topos en las guales
asembrado y miembro el susodicho
papas por no ser tierra para otro
Dijo por estar muy en canas a la
puna Catorce leguas del camino
de la Ualle de lo Cumbos y de muy ma-
los y infames caminos y a si mismo
alrudo como el dicho capitán
don Luis Xañes de monte negro ti-
ene en las dichas tierras y a si
lo de su propia a la gente de su
servicio como en cosa suya propia
en que a estado en quieta posesion
sin contradicion de persona alguna
y que esto que adicho y declarado es
la verdad y lo que saue tocar
de del juramento que fecho tiene
en que se afirmo y ratifico y que
es de edad de treinta y un años

54
Y que no se ocan las generales de
la ley que se fueron de la rada

Y no firmo por que dixo no aues es
Oruiri firmo lo el dicho Bezita

Don fray generalo tenorio II ente
min pedro bautista de abreu escrij

Quano de sumag. Y Bezita

Luego in Continentis para la dicha
in formation el capitandon Luiz

Zanes de monte negro presento por
testigo a un don braque dixo lla

mar Xpua gambrano Y que es amiero

Y reside en esta valle de l qual
en presentia Y con asistencia del

dicho juez de hitador se de cuido
juramento por dios nuestros. Y u

na sena al de Cruz. en forma de
vedio Y la ruzio Y prometio de decir

Verdad. Siendo preguntado al te
nor del pedimento dixo que esta es

liga adido desu a la gente de ven
oficio del capitandon Luiz Zanes de

monte negro Como el suco dicho a
muchos años. que seran mas de sie

te o ochro años que esta en posesion
de las tierras Y ariento de piapia

en que l dia de oy tiene suiente
Y la di em bra para ti. Y es por

figo a Cristo la asequia en que

Texas 84

Se Ruego que este de paraje
que llaman Cusintun Inoa llega
do a ser las dichas tierras que
esto que adicho es la verdad
lo que aue lo cargo del juramento
que se otiene en que se a firmo
y ratifico y que es de edad de qua
renta y seis años y que a un que
la otardo con una sobrina del
Sr. D. Capitán don Luis Zañes de
montenegro no por esto a dexado
de decir verdad y en lo demas
no le tocan las penas de la ley
que se fueron de daradas y no firmo
por que dixo no a uer y creuio
firmo lo dicho y es beritador
y aigo en la tenorio = entempe
y el bautista de abruer y
ano de su magestad y berita
y que en conti ne tien el
y o dia mes y años para la infor
macion el dicho Capitán don Luis
Zañes de montenegro presento
por testigo al m. nombre que se
dixo llamar andrés mexia y que
es de la Cavera en esta lla de
qual se presen no y con a hite
no de dicho y es beritador
se de Cui y juramdo por Dios nuestro